



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

ACORDADA CNE N° 47/2012

Bs. As., 24/05/2012

PAUTAS PARA LA ACREDITACIÓN DE ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN PARA LA FUNCIÓN PÚBLICA, FORMACIÓN DE DIRIGENTES E INVESTIGACIÓN.

En Buenos Aires a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil doce, se reúnen en Acuerdo Extraordinario en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral, los doctores Santiago Hernán Corcuera, Alberto Ricardo Dalla Vía y Rodolfo Emilio Munné, actuando los Secretarios de la Cámara doctores Hernán Gonçalves Figueiredo y Sebastián Schimmel. Abierto el acto por el señor Presidente doctor Santiago Hernán Corcuera,

CONSIDERARON:

1º) Que la contribución estatal al sostenimiento económico de las actividades de los partidos políticos se vincula, entre otras cuestiones, con el deber de dichas agrupaciones en la capacitación de sus dirigentes (art. 38 de la Constitución Nacional).-.

Esta obligación constitucional se encuentra reglamentada por la ley 26.215, que impone a los partidos destinar por lo menos el 20% -veinte por ciento- del aporte público anual para el desenvolvimiento institucional, al financiamiento de actividades de "capacitación para la función pública, formación de dirigentes e investigación" (art. 12) y al menos un treinta por ciento (30%), dentro de dicho porcentaje, para actividades dirigidas a personas menores de treinta (30) años (cf. art. cit.). Por su parte, el decreto 936/2010 establece que las tareas de capacitación deberán contemplar —en los términos que prescribe su art. 8º- la "formación y capacitación política", la "investigación socioeconómica y política" y la "actividad editorial". Dispone, además, que las agrupaciones políticas deben realizar estas actividades anualmente, darlas a publicidad y difundir los resultados obtenidos (cf. art. 9º, dto. cit.).-

2º) Que con relación a las disposiciones de referencia, esta Cámara destacó que la obligación establecida en el artículo 12 de la ley 26.215 se vincula con propender al cumplimiento del requisito genérico previsto en el artículo 16 de la Constitución Nacional (cf. Fallos CNE 3743/06; 3762/06; 3763/06; 3820/07; 3926/07; 3981/07; 4003/08; 4027/08; 4037/08; 4049/08; 4065/08; 4076/08; 4139/09; 4277/09 y 4696/11) y deriva del artículo 38, en cuanto prevé la existencia de fondos públicos para los partidos cuyo destino específico es la capacitación de sus dirigentes (cf. Fallos CNE 4065/08; 4102/08; 4126/09; 4127/09; 4139/09; 4277/09 y 4696/11). Por ello, se puso de relieve que la inobservancia de dicha obligación "no traduce el incumplimiento de meras formalidades sino que implica desvirtuar el objetivo tenido en miras por el constituyente y que se vincula con la necesidad de que 'los partidos no [sean] solamente canales de participación en la vida política de los hombres y mujeres del país, sino que [se conviertan en] centros de formación cívica y [...] política'" (cf. Fallos CNE cit.).

3º) Que respecto de la forma de registrar y acreditar las mencionadas actividades de capacitación, el Tribunal ha establecido que no corresponde la registración de asientos globales, sin ningún tipo de detalle acerca de su composición, pues ello no permite conocer el destino efectivo de los fondos (cf. Fallos CNE 4089/08).-

En ese orden de ideas, descartó considerar actividades que no fueran respaldadas por constancias demostrativas de su efectiva realización, como documentos de planificación, temario o contenido, planillas de asistencia o alguna otra forma de registro de los participantes (cf. Fallos CNE 4037/08, 4089/08 y 4136/09). También rechazó la justificación de la actividad con rubros que hacen a los gastos corrientes de las organizaciones partidarias (cf. Fallos CNE 4306/10 y 4696/11) Por otra



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

parte, se dejó sentado que solo excepcionalmente, y en aquellos casos en los que exista una manifiesta cercanía temporal entre la percepción de los fondos y el cierre del ejercicio contable, los partidos pueden ser autorizados por los magistrados a efectuar una reserva de tales fondos para imputarlos a su finalidad legal en el ejercicio subsiguiente; debiendo dejar expresa constancia para su oportuno contralor (cf. Fallos CNE 4578/11 y sus citas).-

4º) Que teniendo en cuenta lo expresado, el señor juez federal con competencia electoral de Buenos Aires estableció, para los partidos políticos de su distrito, pautas mínimas que deben observar las presentaciones, con el objeto de facilitar la comprensión y control por la ciudadanía de la información atinente a los gastos en capacitación (cf. Resol. del 21/03/2012 en autos "Juzgado Federal con competencia electoral distrito Buenos Aires s/comunica pautas en relación a lo previsto en los arts. 90 del decreto 936/2010 y 12 de la ley 26.215"; Expte. Letra "J", N° 1, año 2012). —

5º) Que esta Cámara comparte el propósito que motiva la resolución mencionada, así como las medidas dispuestas por el señor magistrado para alcanzarlo — Cabe recordar que el Tribunal ya ha destacado que la justicia nacional electoral debe facilitar los procedimientos atinentes a la publicidad y al control del financiamiento partidario, a fin de alcanzar los objetivos tenidos en miras en el proceso de fiscalización patrimonial (cf. Acordadas CNE 95/05 y 63/06). Para ello, se estableció el carácter uniforme de las presentaciones que las agrupaciones políticas deben efectuar ante los jueces de primera instancia, para su control y publicación, mediante la implementación de un "plan de cuentas" (Acordada CNE N° 2/2003) y la utilización de un aplicativo -INFIPP- informático especialmente desarrollado a ese efecto (cf. Ac. 95/05).—

6º) Que, desde otro ángulo, se ha hecho notar la necesidad de que las normas de auditoría sean también uniformes y adecuadas a la importancia relevante que tienen para la comunidad (cf. Ac. 2/03 CNE, consid. 12º). En ello, entre otras razones, "se funda la potestad que le confiere a este Tribunal la ley 19.108 (modif. por ley 19.277) para organizar el cuerpo técnico de auditoría, pues la existencia de modalidades dispares entre los distritos del fuero para la tramitación de actuaciones similares, a más de la inequidad que podría generar, puede afectar los principios de certeza y seguridad jurídica que en materia electoral revisten una preponderancia determinante" (cf. Ac. 105/08 y su cita).—

Por ello, se considera adecuado extender, con alcance para todo el país, las pautas establecidas para el distrito de Buenos Aires.-

En mérito de lo expuesto,

ACORDARON:

Hacer saber a los partidos políticos con reconocimiento definitivo en todo el país que a los fines de acreditar el cumplimiento de las normas relativas a las actividades de capacitación para la función pública, formación de dirigentes e investigación, para los ejercicios que se cierran a partir del dictado de la presente, deberán observarse las pautas indicadas en el Anexo que integra la presente.-

Ofíciense a los señores jueces federales con competencia electoral de todo el país, quienes notificarán la presente a los partidos políticos registrados en su distrito.-

Con lo que se dio por terminado el acto.-



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

Pautas para la acreditación de actividades de capacitación para la función pública, formación de dirigentes e investigación

1) Las presentaciones de estados contables deberán ser acompañadas por un Anexo con el título de "Actividades de capacitación para la función pública, formación de dirigentes e investigación", en el que deberán consignarse, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Descripción sucinta de las actividades desarrolladas durante el período.
- b) Fechas y lugares en las que se llevaron a cabo cada una de ellas.
- c) Para el caso de tratarse de cursos, seminarios, jornadas u otro tipo de actividades académicas, deberá indicarse los nombres de los directores, docentes, coordinadores, etc. que hubiesen actuado. También deberá consignarse en forma breve el temario desarrollado y sus objetivos.
- d) Para el caso de tratarse de otro tipo de actividades -vgr, trabajos de investigación, formación de centros de capacitación, etc.- deberá consignarse, en forma sumaria, una descripción de ellas, sus objetivos y los resultados obtenidos.
- e) Deberá consignarse la nómina de personas que participaron de las actividades de capacitación, formación y/o investigación, identificadas con nombre, apellido, número de documento de identidad y fecha de nacimiento.
- f) Total de fondos destinados a cada una de las actividades realizadas, con su correspondiente detalle de gastos, en cada caso ordenado por rubros y especificando las actividades para menores de 30 años-
- g) Detalle de fondos públicos recibidos comprendidos en la obligación, conteniendo:
 - g.1) Monto total de fondos públicos efectivamente percibidos por el partido durante el ejercicio anual correspondiente al aporte para desenvolvimiento institucional; incluyendo también aquellos asignados en años anteriores pero percibidos durante el período que se rinde.
 - g.2) Monto mínimo obligatorio a destinar a actividades de capacitación (20% del monto total del ítem 1) y el porcentaje (30%) destinado a menores de 30 años.
 - g.3) Fechas en las que se recibieron cada uno de los depósitos, con indicación de su monto en cada caso.
 - g.4) En caso de tener el partido remanente de fondos públicos para campaña que debe ser destinado a capacitación -art. 40 primer párrafo de la ley 26.215- deberá indicarse el monto de dicho remanente y la elección a la que corresponde. I) El anexo de "Actividades de capacitación para la función pública, formación de dirigentes e investigación" deberá ser acompañado juntamente con los estados contables, suscripto por el presidente y tesorero partidarios, en soporte papel y en CDROM o pen-drive, formando el archivo electrónico un único documento con los estados contables, a fin de posibilitar su publicación conjunta en la página de Internet del Poder Judicial de la Nación.-

Todos los datos volcados en el anexo de referencia deberán ser respaldados acompañando los elementos probatorios específicos que demuestren la efectiva realización de las actividades que se declaran, tales como, por ejemplo: publicidad que se hubiese dado o invitación a los afiliados a participar de dichas actividades, listados de inscriptos, planillas de asistencia, programas, material de estudio utilizado, certificados otorgados, trabajos o ponencias presentadas, conclusiones, etc. El detalle de los gastos realizados para cada actividad - conforme lo requerido en el apartado f) del



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

punto 1) del presente deberá, en todos los casos, acreditarse acompañando los comprobantes fiscales respectivos y sus recibos *o* constancias de pago, ordenados por cuenta contable.

Asimismo, se deberá acompañar el mayor de cada cuenta contable.-